

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
CANTÓN CUENCA

01

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION

DE COMPAÑÍA TRANSPORTE CABRERA DURÁN e HIJOS

OTORGADA POR:

DENIS ALDEMAR CABRERA ORDÓÑEZ

CUANTIA: \$ 800,00

*******PS*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **DENIS ALDEMAR CABRERA ORDÓÑEZ**, de estado civil casado, con número de cédula uno cuatro cero cero cuatro tres tres cinco dos ocho; **ELSI JANNETH CABRERA ORDÓÑEZ**, de estado civil de casada, con número de cédula uno cuatro cero cero cuatro dos siete seis cinco dos; y, **PAÚL RENÁN CABRERA ORDÓÑEZ**, de estado civil casado, con número de cédula cero uno cero tres cuatro dos cero cero nueve siete; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar

UNO

el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que proceden, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una Compañía denominada "**TRANSPORTES CABRERA DURAN E HIJOS CADURHITRANS CIA. LTDA.**", de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: UNO) **DENIS ALDEMAR CABRERA ORDÓÑEZ** , de estado civil casado, con número de cédula uno cuatro cero cero cuatro tres tres cinco dos ocho, DOS) **ELSI JANNETH CABRERA ORDÓÑEZ** , de estado civil de casada, con número de cédula uno cuatro cero cero cuatro dos siete seis cinco dos, TRES) **PAÚL RENÁN CABRERA ORDÓÑEZ**, de estado civil casado, con número de cédula cero uno cero tres cuatro dos cero cero nueve siete. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato. Los comparecientes declaran que es su voluntad la de constituir una Compañía Limitada de transportes que se regirá por la Ley y el presente Estatuto. **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA " TRANSPORTES CABRERA DURAN E HIJOS CADURHITRANS CIA. LTDA."**

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- Bajo la denominación de **"TRANSPORTES CABRERA DURAN E HIJOS CADURHITRANS CIA. LTDA. "**, se constituye una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de TREINTA AÑOS a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá restringirse o prorrogarse de conformidad con la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social la transportación provincial e interprovincial de carga pesada de acuerdo a la autorización de los correspondientes organismos de tránsito; sin perjuicio de la realización de otra clase de actividades civiles o de comercio relacionadas con su objeto social. La Compañía para prestar un mejor servicio y de acuerdo a las exigencias de los organismos competentes, podrá renovar su parque automotor, también podrá importar vehículos, sus piezas, partes y accesorios para asegurar un eficiente servicio del transporte. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **OCHOCIENTAS** participaciones ordinarias de **UN DÓLAR** cada una. **ARTICULO QUINTO.-** El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría

Das

absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO SEXTO.- Los certificados de aportación serán nominativos y serán firmados por el Gerente General y el Presidente. Cada certificado puede contener una o más participaciones y se expedirán conforme a los requisitos puntualizados en la Ley, para lo cual se deberán registrar en el libro de participaciones las sucesivas transferencias, constituciones de derechos reales y más modificaciones sobre las participaciones.

ARTICULO SÉPTIMO.- La sociedad considera propietario de las participaciones a quien conste registrado como tal en el libro de participaciones. Cuando existan copropietarios de una participación, estos deberán nombrar un apoderado o en su defecto a un administrador común. **ARTICULO OCTAVO.-** Los socios tienen derecho

a negociar sus participaciones con la autorización de todos los socios. Los socios solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus participaciones. **ARTICULO NOVENO.-** El ejercicio económico

comenzará el primer día de enero de cada año terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico la Junta General Ordinaria de socios conocerá las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentadas por los Administradores. **ARTICULO DÉCIMO.-** La

Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía así como la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley podrá también de

creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se pueda hacer a favor de los funcionarios y empleados de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIONES.-** La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de socios y administrado por el Presidente y Gerente General cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley y por los Estatutos. La representación legal de la compañía la ejercen individualmente el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital social. De no existir quórum se realizará una Segunda Convocatoria la misma que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria y se constituirá válidamente con el número de socios presentes. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. La Junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para su reunión. La Junta General

tae)

Ordinaria y extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Sin embargo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las convocatorias a Junta General de socios será mediante la prensa en uno de los diarios de mayor circulación dentro del domicilio de la compañía, anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión, en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fue convocada. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los socios presentes del capital social, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los Socios harán uso de éste derecho de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta, salvo que la

representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta

General será presidida por el Presidente o quien le subrogue y a falta de ambos por las personas que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretaria el Gerente General pudiendo si la Junta lo creyera necesario designar un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta

General tiene las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que son necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las

siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover al Gerente General, Presidente y Comisario en forma justificada, y fijar sus remuneraciones.

b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores. c) Resolver acerca de la forma de reparto de

utilidades. d) Resolver acerca de la amortización de las socios. e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato

social. f) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía. g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la

compañía. h) Disponer que se entablen las participaciones correspondientes en contra de los administradores o Gerentes. i)

Autorizar cambios substanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. j) Reformar este contrato social previo el

cumplimiento de los requisitos legales. k) Ejercer en forma privativa

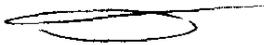
Couto

40

todas las atribuciones que le señalen la Ley y los estatutos y aquellas, que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- La Junta General de socios para resolver sobre el Aumento de Capital, Disminución de Capital transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación, la convalidación, reforma de estatutos requerirá en primera convocatoria una mayoría que represente por lo menos la mitad más uno del capital social. **ARTICULO**

VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Estas son sus principales atribuciones: **UNO)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa. **DOS)** Convocar y presidir la Junta General de socio. **TRES)** Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Junta General. **CUATRO)** Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas, el Balance general y demás documentos que la ley exige. **CINCO)** Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación. **SEIS)** Reemplazar en las funciones al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento; y, **SIETE)** Las demás funciones que sean concedidas por la Ley o por los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**



DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de socios y durará dos años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General: UNO) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa; DOS) Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones que no pasen de diez salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la celebración del contrato; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, TRES) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General. CUATRO) Establecer y dirigir la política comercial de inversiones y en general las actividades de la Compañía. CINCO) Presentar a la Junta General por intermedio del Presidente, el informe relativo a las actividades de la Compañía en forma anual. SEIS) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades, SIETE) Dictar y reformar los reglamentos de la compañía. OCHO) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad u órgano de la Compañía y por la Ley o estatutos le correspondan. NUEVE) Previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios Generales de la Compañía. DIEZ) Dirigir las labores del personal. ONCE) Presentar a la Junta General el

Cinco

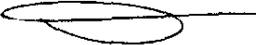
informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. DOCE) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la compañía. TRECE) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. CATORCE) Reemplazar al Presidente de la Empresa en caso de ausencia o impedimento; y, QUINCE) Las demás que le correspondan por Ley o los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL**

COMISARIO.- La Junta General de socios elegirá un comisario, para un período de DOS AÑOS, el mismo que tendrá los deberes y atribuciones contemplados en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LA**

DISOLUCION.- La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** En caso de

disolución de la compañía, la Junta General de socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Gerente General que al momento de resolver la disolución se encontrará actuando como tal. Ambos actuarán de común acuerdo para la liquidación de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISPOSICIONES DE TRANSITO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por el Consejo



Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEXTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente; y, sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además de normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **TERCERA.-** El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado conforme se justifica con el certificado de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.

NOMBRES	Capital	Capital	Capital
	Suscrito	Pagado	Total
	PAGADO EN NUMERARIO		
Denis Aldemar Cabrera Ordóñez	200	200	200
Elsi Janneth Cabrera Ordóñez	200	200	200



Seis

Paúl Renán Cabrera Ordóñez	400	400	400
TOTAL			
	800	800	800

CUARTA.- El aporte de los socios ha sido depositado en el Banco del Austro, de conformidad con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. **QUINTA.**- Los comparecientes autorizan al doctor MGUEL ÁNGEL LOJA LLANOS, para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura, se le faculta, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de socios. **SEXTA.**- La compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transportación Terrestre, quedará sometida a la Ley de Tránsito, a su Reglamento y a las disposiciones que sobre esta materia imparta el Consejo Nacional de Tránsito y las Autoridades Competentes de Tránsito para regular su operación en la transportación terrestre. Los permisos de operación que reciba la compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen título de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. Atentamente.- firma) Doctor MIGUEL ÁNGEL LOJA LLANOS. Abogado. Matrícula novecientos ochenta y seis del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la

minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



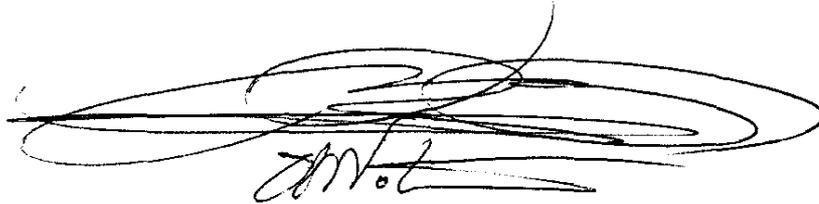
DENIS ALDEMAR CABRERA
 CC 140043356-8



ELSI JANNETH CABRERA
 CC 140042765-2



PAUL RENÁN CABRERA
 CC 010342009-7




Siete
 10



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

TRANSPORTES CABRERA DURAN E HIJOS CADURHITRANS CIA LTDA

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CABRERA ORDOÑEZ DENIS ALDEMAR	US\$200.00	E
CABRERA ORDOÑEZ ELSI JANNETH	US\$200.00	
CABRERA ORDOÑEZ PAUL RENAN	US\$400.00	

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 13 de Diciembre de 2011

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.
FIRMA AUTORIZADA

+ ágil + seguro



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Cuenca

NÚMERO DE TRÁMITE: 7349862
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOJA LLANOS MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2011 12:15:32 PM

PRESENTE:

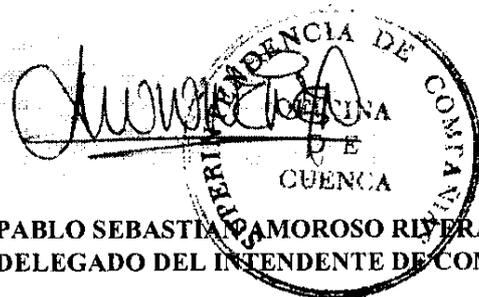
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSPORTES CABRERA DURAN E HIJOS CADURHITRANS CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 07/04/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


PABLO SEBASTIÁN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

10

**RESOLUCION No. 007-CJ-001-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES CABRERA DURAN E HIJOS CADURHITRANS CIA LTDA.**", con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de seis (06) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

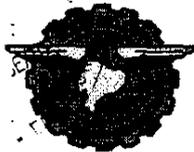
Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 080-CAJ-001-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES CABRERA DURAN E HIJOS CADURHITRANS CIA LTDA.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 106-DE-2008-CNTTT, de 18 de Febrero del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 080-CAJ-001-

QUITO 30 ABR. 2008

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE COPIADO DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Diez



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte en Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES CABRERA DURAN E HIJOS CADURHITRANS CIA LTDA.**", con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 26 de Febrero de 2008.


Abg. Lelia Maldivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA ENCARGADA CNTTT**

LO CERTIFICO:


Dr. Marcelo Mera
SECRETARIO GENERAL

MMV/PPE



QUITO 30 ABR 2008

QUE EL PRESIDENTE ENCARGADO DEL CONSEJO NACIONAL
DE TRANSPORTE TERRESTRES Y TRANSITO VIAL
CERTIFICO
SECRETARIA GENERAL


once

ECUATORIANA***** V4444V4444
 NELY ELENA CABRERA MORA
 AGRICULTOR
 JULIO OLMEDO CABRERA DURAN
 MERCEDES INDAURA ORDOÑEZ P.
 08/09/2006
 REN 0452827
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 140043352-8
 CABRERA ORDOÑEZ DENIS ALDEMAR
 MORONA SAN/MORONA MACAS
 01 JULIO 1976
 REG. CIVIL 001-0111 00111 M
 MORONA SANTIAGO MORONA
 MACAS 1976
 FIRMA DEL CEDULADO

12

ECUATORIANA***** V344214442
 CASADO KATSET GILBERTO GOMEZ
 EMPLEADO PRIVADO
 JULIO OLMEDO CABRERA
 MERCEDES INDAURA ORDOÑEZ
 CUENCA 21/04/2011
 REN 3872850
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 140042765-2
 CABRERA ORDOÑEZ ELSI JANNETH
 AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
 29 SEPTIEMBRE 1979
 REG. CIVIL 001-0001 00301 F
 AZUAY/SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL 1979
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4444V4444
 CASADO LILIAN CONCEPCION GOMEZ HERAS
 CHOFER PROFESIONAL
 JULIO OLMEDO CABRERA DURAN
 MERCEDES INDAURA ORDOÑEZ P.
 CUENCA 25/04/2009
 REN 1110365
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010342009-7
 CABRERA ORDOÑEZ PAUL RENAN
 AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
 02 MARZO 1974
 REG. CIVIL 001-0060 00060 M
 AZUAY/SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL 1974
 FIRMA DEL CEDULADO

DD Dave


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 140042765-3 044 - 9003
CABRERA ORDOÑEZ ELSI JANNETH
 MORONA SANTIAGO MORONA
 MACAS
 EANSION Milla 26.40 CesiRen: 8 TotUSD: 34.40
 DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00023
2295810 19/09/2011: 15:00:00



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
167-0003 **1400433528**
 NÚMERO CÉDULA
CABRERA ORDOÑEZ DENIS ALDEMAR
 AZUAY SANTA ISABEL
 PROVINCIA CANTÓN
 SANTA ISABEL SANTA ISABEL
 PARROQUIA ZONA
Denis Aldeamar
 F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
172-0003 **0103420097**
 NÚMERO CÉDULA
CABRERA ORDOÑEZ PAUL RENAN
 AZUAY SANTA ISABEL
 PROVINCIA CANTÓN
 SANTA ISABEL SANTA ISABEL
 PARROQUIA ZONA
Paul Renan
 F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

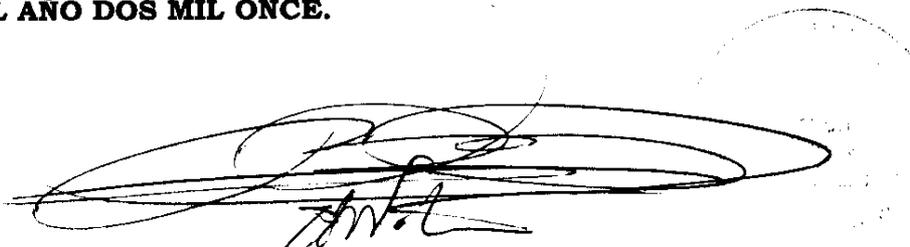
Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que signo firmo y sello el mismo día de su celebración.

[Handwritten signature]

Dr. René Darío Andrade
 NOTARIO
 C.E.

DOY

FE, que al margen de la matriz de la escritura pública de constitución he anotado su aprobación mediante Resolución número SC. DIC. C. 11. 956 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y uno de diciembre del dos mil once. **Cuenca, A LOS VEINTE Y SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**



[Faint, illegible text]



R -

Tred


ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11956 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y uno de Diciembre del dos mil once, bajo el No. 18 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía TRANSPORTES CABRERA DURAN E HIJOS CADURHITRANS CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 106. CUENCA, SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DOCE - LA REGISTRADORA

Registro Mercantil Cuenca

0003232

Verónica Vázquez
Verónica Vázquez

Dra. Verónica Vázquez



201



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C:12. 0179

Cuenca, 2 FEB 2012

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES CABRERA DURAN E HIJOS CADURHITRANS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	
Nombre	PAUL R. JUAN CABRERA
C. I.	010.742009-7
F. cha	26-NOV.-2012
Función	GERENTE